

CLÁUSULAS GENERALES
Contrato de Transporte Marítimo de Pasajeros
CONSULMAR BISSAU SARL

Cláusula 1.ª

Objeto

Las presentes cláusulas regulan los contratos de transporte marítimo de pasajeros efectuados por la compañía marítima CONSULMAR BISSAU, a través de sus buques o de buques fletados por esta, sin perjuicio de la legislación aplicable.

Cláusula 2.ª

Billete de Pasaje

1. El billete de pasaje es el único medio idóneo para acreditar el contrato de transporte marítimo de pasajeros efectuado por CONSULMAR BISSAU SARL;
2. El billete debe contener la siguiente información:
 - a. Fecha y lugar de emisión;
 - b. Nombre del buque;
 - c. Puerto de embarque y desembarque;
 - d. Fecha y lugar de embarque y desembarque;
 - e. Tarifa y remisión a las presentes cláusulas.
3. CONSULMAR BISSAU podrá sustituir el buque identificado en el billete de pasaje, en situaciones excepcionales, siempre que el buque sustituto pertenezca a la empresa o ofrezca cualidades idénticas al buque sustituido, en caso de fletamento.
4. El pasajero no podrá ceder su posición contractual, siendo el billete de pasaje personal e intransferible.

Cláusula 3.ª

Equipaje

1. El pasajero tendrá derecho al transporte de equipaje con los siguientes límites:
 - a. Un bulto de equipaje facturado hasta un límite total de 20 kg;
 - b. Un bulto de equipaje de cabina gratuito, hasta un límite de 6 kg, cuyas dimensiones no deberán exceder 50 cm x 40 cm x 15 cm;
2. En el momento del check-in se entregará al pasajero una etiqueta acreditativa del equipaje facturado, único medio idóneo de su comprobación;
3. El equipaje de cabina está limitado a los siguientes objetos:
 - a. Documentos de identificación;
 - b. Teléfonos móviles;
 - c. Dinero, cheques, tarjetas de crédito;
 - d. Artículos de joyería;
 - e. Medicamentos;
 - f. Muestras comerciales;
 - g. Objetos frágiles o perecederos;
 - h. Ordenador;
4. CONSULMAR BISSAU no será responsable del equipaje de cabina en ninguna circunstancia, salvo en caso de acontecimientos de mar, en los términos legales.

5. Tanto el equipaje de cabina como el equipaje personal solo pueden abarcar bienes pertenecientes exclusivamente al pasajero.

6. No se permite el transporte de bebidas ni artículos de alimentación en el equipaje de cabina, excepto en casos de alimentación para bebés, niños y enfermos.

7. CONSULMAR BISSAU no es responsable, en caso de pérdida o daños, de bienes de valor, a saber: títulos negociables, oro, plata, joyería, joyas, alta costura, objetos de arte, equipo audiovisual, teléfonos móviles, cámaras de vídeo, material informático o equipo deportivo, en particular de pesca o buceo, los cuales se equiparan a equipaje de cabina a todos los efectos, incluso si se han despachado como equipaje de bodega.

8. Siempre que el equipaje exceda, en peso o volumen, lo estipulado en la presente cláusula, el pasajero deberá abonar un flete especial, de acuerdo con el tarifario vigente en CONSULMAR BISSAU, dentro de los límites de la capacidad de transporte disponible.

9. Solo se permite el transporte de equipaje que, por sus dimensiones y formas, no sea susceptible de provocar daños, peligros para la seguridad, dificultades anormales de operación o molestias desproporcionadas al transporte.

10. Si por su forma o dimensión no fuera posible transportar la carga a bordo, una vez autorizada por CONSULMAR BISSAU, el pasajero tendrá derecho a ser resarcido del precio ya pagado.

11. Además de lo dispuesto en la legislación especial, no se permiten los siguientes equipajes:

- a. Cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables;
- b. Otras cargas peligrosas, así clasificadas por la OMI;
- c. Animales vivos, distintos de los animales de compañía.

12. Se permite el transporte de animales de compañía, siempre que sea en habitáculos adecuados proporcionados por el propietario; si las dimensiones del animal no permiten el uso de habitáculos, el animal podrá ser transportado en una zona definida del buque, no responsabilizándose CONSULMAR BISSAU de la adecuación de las condiciones correspondientes.

13. El transporte de armas y municiones solo está permitido mediante la presentación de la licencia correspondiente emitida por la Policía Marítima, cuya obtención es responsabilidad del pasajero. Todas las armas se entregarán al Primer Oficial del buque y se transportarán en un compartimento especial.

Cláusula 4.ª

Alimentación y Alojamiento

1. El contrato de transporte no abarca el suministro de ningún tipo de comida.

2. Lo dispuesto en el número anterior no perjudica el derecho del pasajero a adquirir productos alimentarios y alojamiento a bordo del buque, de acuerdo con los tarifarios allí fijados.

Cláusula 5.ª
Embarque

El pasajero deberá presentarse en el puerto de embarque con una antelación mínima de 60 minutos antes de la hora de embarque fijada en el billete de pasaje, provisto del billete y de un documento oficial de identificación.

Cláusula 6.ª
Horarios

1. CONSULMAR BISSAU se compromete a emplear sus mejores esfuerzos para transportar al pasajero y su equipaje con prontitud razonable;
2. CONSULMAR BISSAU puede, en caso fortuito o de fuerza mayor y sin aviso previo, alterar u omitir escalas indicadas en el billete, en caso de necesidad;
3. Los horarios pueden ser modificados sin aviso previo; CONSULMAR BISSAU deberá emplear sus mejores esfuerzos para comunicar al pasajero la modificación, siempre que esta sea superior a dos horas;
4. CONSULMAR BISSAU no asume responsabilidad en cuanto a conexiones con otros transportes o servicios.

Cláusula 7.ª
Suministro de información

En caso de retraso, CONSULMAR BISSAU informará a los pasajeros, tan pronto como la información esté disponible, de la hora estimada de salida y de llegada.

Cláusula 8.ª
Reencaminamiento y reembolso en caso de salidas retrasadas o canceladas

1. Cuando CONSULMAR BISSAU tenga buenas razones para prever que un servicio de transporte marítimo de pasajeros será cancelado o que su salida de un puerto tendrá un retraso superior a 90 minutos, se ofrecerá inmediatamente a los pasajeros la posibilidad de elegir entre:
a) el reencaminamiento a su destino final, en condiciones equivalentes, en los términos del contrato de transporte, a la primera oportunidad y sin incremento de costes;
b) el reembolso del precio del billete y, en su caso.
2. Si el servicio de transporte marítimo de pasajeros es cancelado o su salida de un puerto tiene un retraso superior a 90 minutos, los pasajeros tienen derecho al reencaminamiento o al reembolso del precio del billete.
3. El reembolso íntegro del billete previsto en la letra b) del nº 1 y en el nº 2 deberá efectuarse en un plazo de 7 días, en efectivo, por transferencia bancaria electrónica, por orden de transferencia o por cheque, por el precio al que haya sido adquirido, respecto de la parte o partes del viaje no efectuadas, y respecto de la parte o partes ya efectuadas si el viaje ya no se justifica en función del plan inicial de viaje del pasajero. Si el pasajero está de acuerdo, el reembolso íntegro también podrá

efectuarse en forma de vales u otros servicios por un importe equivalente al precio de compra del billete, siempre que sus condiciones sean flexibles, especialmente en lo que respecta al plazo de validez y al destino.

Cláusula 9.ª

Reclamaciones de indemnización suplementarias

Nada en el presente reglamento impide que los pasajeros interpongan recurso ante los tribunales nacionales para obtener reparación por los perjuicios derivados de la cancelación o de los retrasos de los servicios de transporte.

Cláusula 10.ª

Responsabilidad por Daños

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.ª, CONSULMAR BISSAU responde de los daños que, culposamente, provoque al pasajero y/o equipaje, en el buque y durante el viaje, desde el inicio de las operaciones de embarque hasta el fin de las operaciones de desembarque.

2. Corresponde al pasajero lesionado probar que CONSULMAR BISSAU no observó alguna de sus obligaciones o que el hecho resultó de su culpa o de la de sus auxiliares, en los términos legales.
3. Incumbe al lesionado demostrar los daños efectivamente causados, sin perjuicio de que la indemnización esté siempre limitada a los siguientes valores:
a) 1.000 FCFA por kg, en el caso de equipaje previamente pesado antes del embarque;
b) 15.000 FCFA por bulto, en el caso de equipaje no pesado.
4. Las reclamaciones relativas a daños personales deben presentarse en el momento del desembarque y confirmarse por escrito por CONSULMAR BISSAU en el plazo de 24 horas.

Cláusula 11.ª

Responsabilidad de la transportista

1. CONSULMAR BISSAU es responsable de los daños resultantes de la muerte o lesión corporal de un pasajero ocasionadas por un incidente de navegación, en la medida en que tales pérdidas para el referido pasajero no excedan de 1.500.000 FCFA, en cada caso concreto, a menos que la transportista pruebe que el incidente:
a) Resultó de un acto de guerra, hostilidades, guerra civil, insurrección o de un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible.
b) Fue enteramente provocado por un acto u omisión de un tercero, cometido con la intención de causar el incidente.
2. CONSULMAR BISSAU es responsable de los daños resultantes de la muerte o lesión corporal de un pasajero, no provocadas por un incidente de navegación, si el incidente que ocasionó los daños se debió a culpa o negligencia de la transportista. La carga de la prueba de la culpa o negligencia incumbe al demandante.
3. CONSULMAR BISSAU es responsable de los daños resultantes de la pérdida o daño del equipaje, si el incidente que ocasionó el daño se debió a culpa o negligencia de la transportista. Se presume la existencia de culpa o negligencia de la transportista en caso de daños ocasionados por un incidente de navegación.

4. A efectos del presente artículo, se entiende por:

- a) «Incidente de navegación»: un naufragio, vuelco, colisión o varada del buque, explosión o incendio del buque o defecto del buque;
- b) «Culpa o negligencia de la transportista»: la culpa o negligencia de los trabajadores de la transportista que actúen en el ejercicio de sus funciones;
- c) «Defecto del buque»: cualquier anomalía, deficiencia o incumplimiento de las disposiciones de seguridad aplicables respecto de cualquier parte del buque o de su equipo utilizada para la salida, evacuación, embarque y desembarque de pasajeros; o utilizada para la propulsión, gobierno, seguridad de la navegación, amarre, anclaje, llegada o partida de un muelle o fondeadero o limitación de averías a consecuencia de una inundación; o utilizada para el lanzamiento al agua de medios de salvamento;
- d) «Daños» excluye los daños punitivos o ejemplares.

5. La responsabilidad de CONSULMAR BISSAU, en los términos del presente artículo, se refiere únicamente a los daños resultantes de incidentes ocurridos en el transcurso del transporte. La carga de la prueba de que el incidente que provocó los daños ocurrió en el transcurso del transporte, y del alcance de los daños, incumbe al demandante.

6. Ninguna disposición de la presente convención perjudica el derecho de repetición de CONSULMAR BISSAU contra terceros, ni el de invocar la concurrencia de culpas en los términos del artículo 6.º de la presente convención. Ninguna disposición del presente artículo perjudica el derecho de limitación previsto en los artículos 7.º u 8.º de la presente convención.

7. La presunción de culpa o negligencia de una parte o la atribución de la carga de la prueba a una parte no impiden el análisis de pruebas en favor de esa parte.

Cláusula 12.ª

Transporte Gratuito

Al contrato de transporte efectuado a título gratuito por CONSULMAR BISSAU no le son aplicables las presentes cláusulas generales del contrato de transporte.

Cláusula 13.ª

Tarifas Especiales

Lo dispuesto en las presentes cláusulas generales no obsta a la adopción de disposiciones y reglamentos propios en el caso de aplicación de tarifas especiales y/o promocionales, sujetas a reglas propias.

Cláusula 14.ª

Resolución de Conflictos

En todo litigio derivado del contrato de transporte marítimo efectuado por CONSULMAR BISSAU, son competentes los Tribunales Judiciales de Bissau.